



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-141/2021.

RECURRENTE: C. PATRICIO
QUIÑONEZ PALMA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. PATRICIO QUIÑONEZ PALMA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DE RESPONDER A MI SOLICITUD EFECTUADA POR ESCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE SOLICITÉ LO SIGUIENTE: "ME INFORME SI A LA FECHA, EN EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, SE HAN REALIZADO ACTOS O RECIBIDO NOTIFICACIONES POR PARTE DE AUTORIDADES CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS A INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO

DE PRUEBAS DE SU DEMANDA...SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE JUICIO ELECTORAL, EN EL CUAL, DEBERÁ APLICARSE EN LO CONDUCTENTE LAS REGLAS DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE EN LA LEY EN COMENTO... REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA EN EL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL CON CLAVE JE-SP-10/2021...SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, doy cuenta un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Patricio Quiñonez Palma, mexicano, mayor de edad, Yoreme-mayo de la comunidad del Júpare en el municipio de Huatabampo, Sonora, asimismo, se da cuenta con informe circunstanciado y anexos, suscrito por el C.P. Juan José Flores Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene al C. Patricio Quiñonez Palma, mexicano, mayor de edad, Yoreme-mayo de la comunidad del Júpare en el municipio de Huatabampo, Sonora, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-08), mediante el cual impugna lo siguiente: *La omisión del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, de responder a mi solicitud efectuada por escrito el 6 de octubre de 2021, en la que solicité lo siguiente: "me informe si a la fecha, en el ayuntamiento que preside, se han realizado actos o recibido notificaciones por parte de autoridades con relación a la designación de las regidurías étnicas a integrar el órgano de gobierno del municipio de Huatabampo."*; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma propuesta; ahora bien, toda vez que el acto impugnado por el ciudadano Patricio Quiñonez Palma, no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente solicita un derecho de petición respecto a una solicitud de información efectuada por escrito al Presidente del ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por lo que, resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; en consecuencia, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de

tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; consecutivamente, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-10/2021**.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Patricio Quiñonez Palma. (f.10)
2. **Documental privada:** Copia simple de escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, suscrito por el C. Patricio Quiñonez Palma. (f.09)
3. **Documental Privada:** Copia simple de escrito de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, dirigido a María del Carmen Carrillo Vásquez, Tesorera del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora (ff.08-09)
4. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** Todo lo que este Órgano Jurisdiccional pueda deducir de los hechos y elementos aportados en el expediente y beneficie las pretensiones descritas por el actor.
5. **Instrumental de Actuaciones.** Todas las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente.

Ahora bien, continuando con lo de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal en fecha doce de noviembre del año en curso, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número 042/2021, de fecha once del presente mes y año (ff.17-18), se tiene al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, C. Juan Jesús Flores Mendoza, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-141/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno


LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



